

especiales, quienes deben ser calificados y debidamente notificados por la Administración Tributaria y se encuentran sometidos a un especial control fiscal.

Con respecto al tercer objetivo específico que consiste en diagnosticar los efectos administrativos y financieros para el consorcio SIMCO, derivados de la condición de sujeto y agente de retención del I.V.A., se obtuvo información relevante tanto del área administrativa como del área contralora del consorcio. Cabe destacar que los sujetos informantes han estado involucrados por un tiempo considerable con el proceso de retenciones de I.V.A., llegando a afirmar que se extendieron los procesos administrativos, debiendo adaptarse el personal a nuevos programas en el área que de cualquier manera requieren la contratación de personal especializado o con estudios en materia tributaria y de una supervisión más exhaustiva con el objetivo de minimizar los riesgos inherentes que traen consecuencias tributarias irreversibles. En virtud de lo anterior el consorcio ha tenido la necesidad de hacer grandes erogaciones para capacitar y adiestrar tanto al personal existente como al de nuevo ingreso, quienes consideran que se han cumplido las disposiciones previstas para el consorcio como sujeto y agente de retención del I.V.A. Por su parte el personal del área contralora ratificó lo relativo a la incidencia de las retenciones en los procesos administrativos y en la estructura y preparación del personal, exponiendo además la tardanza en la entrega de los comprobantes de retención por parte de PDVSA para los ejercicios estudiados, situación que se regularizó para los años 2.007 y 2.008, razón por la cual no podían aprovechar en forma oportuna las retenciones de cada período.

Los instrumentos aplicados permiten concluir que el personal responsable de las retenciones de I.V.A. conoce plenamente las disposiciones previstas en la materia y que han dado cumplimiento a sus deberes en condición de agentes y sujetos de retención del I.V.A.

En cuanto al efecto financiero es pertinente destacar el incremento de erogaciones por concepto de personal, el endeudamiento y la afectación en el flujo de caja

producto del incumplimiento de la Administración Tributaria de los lapsos previstos para evaluar la procedencia de las recuperaciones solicitadas, así como la disminución del plazo para pagar las compras a crédito, pues anteriormente disfrutaban de 45 días para el pago total de la factura y ahora deben proceder a declarar y pagar el impuesto en un lapso de 15 días, disfrutando del crédito ampliado (45 días) sólo sobre una porción de la factura.

Así mismo puede concluirse que desde el punto de vista financiero, el consorcio SIMCO en su condición de sujeto de retención del I.V.A., resulta afectado dado el alto porcentaje (%) de retención (75%), pues genera significativas retenciones de I.V.A. acumuladas por compensar al cierre de cada uno de los años en estudio.

En lo que respecta al impacto financiero de las retenciones de I.V.A. en el consorcio SIMCO para el período estudiado, se corrobora lo expuesto por los sujetos informantes acerca de los efectos de las retenciones de I.V.A. acumuladas por compensar al cierre de cada ejercicio, pues al comparar el índice de solvencia con el de liquidez o prueba del ácido, se observa que al excluir las retenciones de I.V.A. con el propósito de determinar el verdadero impacto en la capacidad del consorcio para asumir sus obligaciones a corto plazo, su capacidad disminuyó en un 12% para el ejercicio 2.005 y en un 10% para el ejercicio 2.006.

Cabe destacar que la rotación de las cuentas por cobrar se vio afectada en el ejercicio 2.006, hecho que contribuyó al déficit de liquidez necesaria para honrar gastos operativos en general.

La afectación en la periodicidad de las cuentas por cobrar, aunado a la disminución de la capacidad de pago derivada del impacto de las retenciones del I.V.A., trajo como consecuencia el endeudamiento tanto con la banca como con sus empresas filiales, pudiendo afirmarse que tanto en el año 2.005 y 2.006 el activo se financió en su totalidad a través de las fuentes descritas.

Finalmente se ratifica la disminución de la capacidad de pago ya expuesta, dado que el lapso para cumplir compromisos se incrementó en el 2.006 en un 22,5% en relación con el año 2.005, concluyendo que las retenciones no aplicadas efectivamente generaron para el consorcio un incremento de sus gastos operativos y endeudamiento, paralelo a una disminución de su capacidad de pago e inversión.

RECOMENDACIONES

A la Administración Tributaria

1. Sinceración del porcentaje (%) de retención, de manera que pueda fungir como un anticipo del impuesto causado y no menoscabe la estructura financiera de las empresas.

2. Revisión del mecanismo de recuperación de retenciones del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la Administración Tributaria, con el propósito de detectar disfunciones e implementar correctivos que garanticen la eficiencia del procedimiento en los términos previstos en la norma respectiva.

Al Consorcio SIMCO

1. Realizar una revisión exhaustiva que permita determinar el origen de las diferencias entre los estados financieros y las declaraciones de I.V.A. para los ejercicios 2.005 y 2.006, por concepto de retenciones de I.V.A. no aplicadas.

2. Solicitar al ente responsable que ante la aplicación de índices financieros al consorcio, consideren la depuración del índice de solvencia, excluyendo las retenciones de I.V.A. con el propósito de medir el impacto de las mismas en la capacidad de pago.

3. Procurar una sincronización entre la rotación de las cuentas por cobrar y por pagar, lo cual mejoraría el ciclo de efectivo y evitará restricciones de liquidez.

4. Establecer estrategias que permitan una maximización en el uso de los activos y una reconducción de las fuentes de financiamiento a través del logro de la propuesta

anterior y del seguimiento constante a las solicitudes de recuperación de retenciones de I.V.A. interpuestas ante la Administración Tributaria.